

Señor.

**JUEZ SEGUNDO (2°) PROMISCO MUNICIPAL.
PACHO – CUNDINAMARCA.**

E.

S.

D.

DEMANDANTE : JHON ALEXANDER ROMERO GONZALEZ.
DEMANDADO : KAREN LILIANA LOPEZ BONILLA Y MIGUEL ANGEL CUBILLOS MERCHAN.
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.
RADICADO :2023 – 103.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y/O DEJAR SIN VALOR Y EFECTO.

WALTER FABIAN MORENO VARGAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.040.196 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 293.109 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandada KAREN LOPEZ, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición en contra del auto notificado en estado del 16 de abril de 2024, con base a los siguientes términos:

El día 20 de febrero de 2024, se llevo a cabo audiencia de que trata el art. 392 del CGP, en la cual se practicaron interrogatorios a las partes, de igual forma de agoto la etapa de saneamiento del proceso, conciliación, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En la mencionada audiencia por solicitud del apoderado de la parte demandante, se suspendió la diligencia, por cuanto dicho profesional manifestó tener compromisos judiciales en otro despacho que se encontraba aproximadamente a 2 horas de distancia.

El suscrito apoderado y el apoderado codemandado Carlos Cubillos, en ejercicio de la honra profesional y la transparencia accedimos a la suspensión de la diligencia, encontrándose pendiente alegatos y fallo de instancia.

Para el día que se encontraba prevista la diligencia de continuación del trámite, el suscrito y el Dr. Cubillos Merchán, estuvimos pendientes que se enviara el enlace para ingreso a la sala, sin embargo, el mismo nunca llego y debido a que el despacho no daba respuesta a los innumerables correos electrónicos enviados para tal efecto, se envió a una persona para que asistiera físicamente al despacho a preguntar por la celebración de la diligencia.

Estando en el Despacho la persona enviada por el suscrito, me comunico vía telefónica con un funcionario del despacho, quien adujo no tener diligencias programadas para ese día y luego de que le consultara a la titular del despacho, me indico que se iba a fijar nueva fecha por auto.

En auto del 15 de abril de 2024, por sorpresa me toma la decisión del despacho, en la cual se fija nuevamente fecha para adelantar la totalidad de la diligencia, pues se menciona en el auto objeto de reproche, que no aparecía registro de la diligencia, por tal razón debía celebrarse nuevamente.

Causa extrañeza al suscrito apoderado, que ni siquiera repose dentro del expediente

digital el acta de la diligencia llevada a cabo el día 20 de febrero de 2024, acta que al parecer ni siquiera se elaboró, por lo cual no existe ningún medio de convicción que acredite la celebración de la audiencia.

Como es sabido por el Despacho, en la diligencia celebrada el día 20 de febrero de 2024, la parte demandada expuso todo el esquema defensivo que tenía preparado para acreditar la probanza de las excepciones que fueron propuestas, por lo que repetir la totalidad de la diligencia, deja a los demandados en un escenario de incertidumbre y personalmente considero que es violatorio de las garantías fundamentales mínimas de los demandados en el proceso, pues el demandante y su apoderado ya tienen pleno conocimiento de las preguntas que fueron realizadas en el interrogatorio, lo que juega en contra de los intereses de la pasiva.

Ahora bien, el suscrito, no se encuentra conforme con la decisión adoptada por el despacho de fijar nueva fecha para diligencia, pues lo cierto, es que primero deben de agotarse todos los esfuerzos para tratar de recuperar la video grabación de la audiencia presuntamente extraviada, por lo cual el despacho cuenta con el mecanismo procesal de la reconstrucción consagrado en el Art. 126 del CGP.

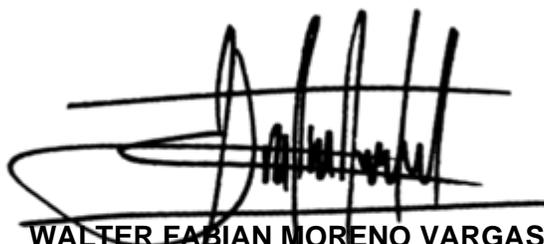
Por tal razón, se solicita respetuosamente al Despacho, que antes de fijarse nueva fecha para celebrar nuevamente la diligencia, se agoten los mecanismos procesales para tratar de reconstruir específicamente la diligencia llevada a cabo el día 20 de febrero de 2024.

En ejercicio de lo anterior, ruego respetuosamente al despacho se sirva oficiar al Consejo Seccional De La Judicatura o incluso al Consejo Superior De La Judicatura, para que se sirvan informar si dentro de sus sistemas tecnológicos de información, reposa copia de la diligencia llevada a cabo el día 20 de febrero de 2024.

De conformidad con el inciso segundo del numeral primero del art. 372 del CGP, el auto que fija fecha para audiencia no admite recurso, sin embargo, por tratarse de un caso de especial atención, ruego al despacho tomar las medidas de legalidad y saneamiento necesarias para reconstruir el expediente.

En virtud de lo anterior, sírvase su señoría Revocar el auto atacado o en su defecto, dejar sin valor y efecto el mismo y dar tramite a la figura procesal de reconstrucción, consagrada en el art. 126 del CGP.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and vertical strokes, positioned above the typed name.

WALTER FABIAN MORENO VARGAS.

C.C. No. 1.016.040.196 de Bogotá

T.P. No. 293.109 del C.S. de la J.